

SCI-529-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Señores Consejo Nacional de Rectores

Señores Consejo Universitario U.C.R.

Señores Consejo Universitario U.N.A.

Señores Consejo Universitario U.T.N.

Señores Consejo Universitario U.N.E.D.

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas
Director Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez
Director Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo
Director Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo
Director Centro Académico de Alajuela

Directores de Escuela

M.Sc. Mairim Carmona Pineda
Directora a.i. de la Escuela de Ciencias Sociales

Sr. Alcides Sánchez Salazar
Presidente FEITEC

Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel
Presidente FEPETEC

Dipl. Kattia Morales Mora
Secretaria General AFITEC

Mag. Randall Blanco Benamburg
Coordinador Comisión Permanente de Autonomía Universitaria y
Autogobierno

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3174 Artículo 17, del 03 de junio de 2020

Página 2

M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Coordinadora Comisión Especial que estudie, analice y eventualmente proponga Proyectos de Ley o Reformas en relación con la Administración del FEES

M.Sc. Marcela Guzmán Ovares
Directora Oficina Comunicación y Mercadeo

Comunidad Institucional

De: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente
Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3174, Artículo 17, del 03 de junio de 2020. Pronunciamiento del Consejo Institucional con ocasión de la presentación del informe de mayoría de la “Comisión Especial que estudie, analice y eventualmente proponga Proyectos de Ley o Reformas en Relación con la Administración del FEES, Expediente Legislativo 21.052” de la Asamblea Legislativa”

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. La Asamblea Legislativa acordó, el 25 de octubre de 2018, ante moción impulsada por el diputado Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, la creación de la “Comisión especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES”, asignándole como objetivo “Estudiar, analizar y eventualmente proponer iniciativas de ley o reformas en relación con la administración del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)”.
2. La “Comisión Especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES”, estuvo integrada por el diputado Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Presidente de la Comisión, el diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, Secretario de la Comisión, la diputada Xiomara Rodríguez Hernández, la diputada Yorleni León Marchena, el diputado Roberto Thompson Chacón, la diputada Silvia Patricia Villegas Álvarez, el diputado Enrique Carballo Sánchez, el diputado Mario Eduardo Castillo Méndez y el diputado Eric Rodríguez Steller.
3. La “Comisión Especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES”, presentó, el miércoles 27 de mayo de 2020, el dictamen de mayoría sobre el trabajo realizado. Los medios de comunicación han informado que se presentará en los próximos días un informe de minoría firmado por los diputados Enrique Carballo Sánchez y Mario Eduardo Castillo Méndez.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3174 Artículo 17, del 03 de junio de 2020

Página 3

4. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

5. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, indica:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

6. El artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, menciona:

“ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.”

7. En la Sesión Ordinaria No. 69-08, realizada el 30 de setiembre del 2008, la Asamblea Institucional Representativa (AIR), aprobó lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3174 Artículo 17, del 03 de junio de 2020

Página 4

1. *“El Instituto Tecnológico de Costa Rica, como institución de educación superior pública, asume la responsabilidad con las futuras generaciones de heredarles una institución universitaria autónoma y comprometida con la construcción de una sociedad costarricense más justa y equitativa.*
 2. *La lucha continua y permanente por la autonomía universitaria se logra por medio del trabajo, del compromiso con la sociedad, la transparencia y con la rendición de cuentas.*
 - a. *Como afirma la segunda proclama de “Declaración sobre la Educación Superior en América Latina y el Caribe” de la UNESCO (1998): “el conocimiento es un bien social que sólo puede ser generado, transmitido, criticado y recreado, en beneficio de la sociedad, en instituciones plurales y libres, que gocen de plena autonomía y libertad académica, pero que posean una profunda conciencia de su responsabilidad y una indeclinable voluntad de servicio en la búsqueda de soluciones a las demandas, necesidades y carencias de la sociedad, a la que deben rendir cuentas como condición necesaria para el pleno ejercicio de la autonomía.*
 - b. *La educación superior podrá cumplir tan importante misión en la medida en que se exija a sí misma la máxima calidad, para lo cual la evaluación continua y permanente es un valioso instrumento”.*
- 8.** El Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) ha desarrollado, en sus más de 48 años de existencia, una labor comprometida, que se plasma en:
- a. La formación de profesionales en el campo tecnológico y ciencias conexas que aúnan al dominio de su disciplina una clara conciencia del contexto socioeconómico, cultural y ambiental en que la tecnología se genera, transfiere y aplica, lo cual les permite participar en forma crítica, creativa en las actividades productivas nacionales.
 - b. El desarrollo de investigación para generar, adaptar e incorporar, en forma sistemática y continua, la tecnología necesaria para utilizar y transformar provechosamente para el país en general sus recursos y fuerzas productivas de forma sostenible con el medio ambiente.
 - c. La ejecución de proyectos la extensión universitaria y la acción social para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.
 - d. La creación de oportunidades, mediante programas especiales, para que las y los jóvenes costarricenses, con independencia de su condición sociocultural, puedan tener acceso a formación universitaria de calidad.
 - e. La presencia en diferentes regiones del país con la oferta de carreras profesionales y la formación de técnicos, creando oportunidades formativas en disciplinas de alta demanda laboral y de importancia para el desarrollo de nuestro país.
- 9.** El ITCR, como Universidad Pública tiene la responsabilidad y el compromiso de resguardar los fondos públicos que administra. Por ello, su Estatuto Orgánico, establece entre sus principios los siguientes:

“Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades
d. La plena capacidad jurídica del Instituto para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de Costa Rica

...

g. La igualdad de oportunidades y condiciones en sus Campus y centros académicos para la atracción, ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución”.

- 10.** Las actividades institucionales se desarrollan según los procesos de planificación, que exige la legislación costarricense y que se encuadran en un marco de políticas para la orientación de la toma de decisiones, tal como indica el Estatuto Orgánico en sus artículos 95 y 97:

“Artículo 95

El Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un marco de Políticas Institucionales, como complemento de sus principios, con el propósito de orientar la toma de decisiones de corto y mediano plazo, la evaluación y la rendición de cuentas.

Artículo 97

Las acciones de los diferentes órganos y funcionarios del Instituto deberán ejecutarse de conformidad con el plan estratégico institucional y los planes anuales operativos, los cuales deben enmarcarse dentro de los lineamientos establecidos por las Políticas Institucionales”.

- 11.** Este marco estatutario, le permite a la Institución establecer las Políticas Generales que orientan la planificación estratégica del ITCR. Dentro de ese conjunto de Políticas Generales, destacan las que comprometen al ITCR, con los procesos de transparencia y rendición de cuentas:

- *“Se destinarán los recursos presupuestarios necesarios para la planificación, ejecución, control y evaluación exitosa de los programas académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia acorde con los ejes de conocimiento estratégicos.*
- *Se incrementará la formación, la capacitación y la superación de la comunidad institucional en la formulación, el desarrollo sostenible y la administración de proyectos, actividades de acción social y prestación de servicios.*
- *Se ejecutarán los recursos asignados a la Institución de manera oportuna, eficiente, racional y transparente y se promoverá la consecución de fondos nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo y el impacto del quehacer de la Institución en la sociedad.*
- *Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos”.*

- 12.** El ITCR cumple además a cabalidad con las obligaciones que le impone la “Ley General de Control Interno de Costa Rica”, que establece en el Capítulo II, denominado “El sistema de control interno”, lo siguiente:

*“Artículo 7º—**Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno.** Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.*

*Artículo 8º—**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”
(Lo subrayado es nuestro)*

- 13.** El compromiso con la búsqueda de la excelencia que caracteriza al ITCR, se plasma también en haber obtenido la acreditación de la mayoría de sus carreras y en haberse convertido en la primera universidad latinoamericana en lograr la acreditación ante el Alto Consejo de Evaluación de la Investigación y la Educación Superior (HCERES por sus siglas en francés).

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** La Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible, formulado por la UNESCO, junto con el UNICEF, el Banco Mundial, el UNFPA, el PNUD, ONU Mujeres y el ACNUR, en el Foro Mundial sobre la Educación 2015, se planteó entre otros compromisos el siguiente:

*“...10. Nos comprometemos a promover **oportunidades de aprendizaje de calidad** a lo largo de la vida para todos, en todos los contextos y en todos los niveles educativos. Ello incluye un mayor acceso en condiciones de igualdad a la enseñanza y formación técnica y profesional de calidad, a la educación superior y a la investigación, prestando la debida atención a la garantía de la calidad....*

- 2.** La independencia que garantiza el artículo 84 de la Constitución Política a las universidades estatales, conocida usualmente como autonomía universitaria, es una condición indispensable para que las universidades puedan cumplir exitosamente su misión. Tal como ha señalado la Sala Constitucional en el voto 1313-93, la autonomía universitaria coloca a las universidades fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, no por un asunto de un mero privilegio, sino como un elemento esencial para que las universidades puedan actuar con libertad en el desarrollo de sus múltiples actividades. En palabras de la Sala Constitucional *“La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores”* (voto 1313-93).

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3174 Artículo 17, del 03 de junio de 2020

Página 7

3. La correcta concepción de universidad pública resulta imprescindible, porque, tal como ha indicado la Sala Constitucional en el voto 1313-93, no son simples instituciones de enseñanza, pues les corresponde:

“... la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella.

La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido”.
(destacado no es del original)

4. La independencia que les garantiza el artículo 84 de la Constitución Política a las universidades estatales, tiene relación con la garantía de financiamiento que les asegura el artículo 85 constitucional, y a no estar obligadas a someter su planificación al Plan Nacional de Desarrollo, y a solo tomarlo como referencia, pues de lo contrario quedarían sometidas a los dictados del Poder Ejecutivo.
5. Las universidades estatales constituyen una oportunidad de acceso a la educación superior, con altos estándares de calidad, con independencia de la condición socio-económica, creando posibilidades de formación profesional que estarían vetados para grandes sectores de la población de la población costarricense si las universidades estatales no existieran.
6. La independencia que garantiza el artículo 84 de la Constitución a las universidades estatales requiere, como elemento esencial, que el financiamiento no se constituya en medio indirecto para la imposición de limitaciones de esa independencia, es decir, de que el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo, incapaces jurídicamente de intervenir en las decisiones propias de las universidades estatales, lo puedan hacer presionando en la definición del financiamiento. Por eso el artículo 85 constitucional, que garantiza el financiamiento de las universidades estatales, resulta el complemento natural e imprescindible del artículo 84.
7. De lo indicado en el punto anterior, se desprende que cualquier pretensión de reforma que pueda limitar el financiamiento universitario para establecer parámetros más débiles que los que establece el artículo 85 de la Constitución

Política, es inadmisibles desde la perspectiva de garantizar, como elemento esencial de la universidad pública, su independencia.

8. El país atraviesa una complicada situación de déficit fiscal. Mas, tal como se ha indicado reiteradamente, las universidades estatales no son las responsables de esa situación, ni es limitándoles sus presupuestos como el país puede identificar vías de solución a esa situación de crisis. Por el contrario, las universidades estatales son actores de primer nivel para identificar y ejecutar acciones en el país para enfrentar la crisis fiscal, mientras que su debilitamiento amenazaría de manera significativa el aporte que desde hace décadas ofrecen a la sociedad costarricense.
9. En los últimos años, las Universidades Públicas han estado sometidas a un proceso de desprestigio, en los medios de comunicación masiva, con la reiterada publicación de reportajes que presentan información parcializada, incompleta o tendenciosa, para generar en la Comunidad Nacional impresiones alejadas de la verdad, con la finalidad de generar la creencia de que en las universidades se dan actos de corrupción o que las y los funcionarios gozan de excesos o privilegios, lo que no se ajusta a la verdad.
10. El Instituto Tecnológico asume con responsabilidad la evaluación permanente de sus actividades, con la participación de pares externos en todos los procesos de acreditación de carreras, de acreditación institucional o del desarrollo de proyectos como el ejecutado con fondos del préstamo del Banco Mundial, y manifestando total disposición de adoptar las decisiones que permitan la mejora continua de la calidad con que desarrolla sus actividades, la búsqueda de la sostenibilidad financiera y el incremento del aporte que hace a la sociedad costarricense. Pero exige, a la vez, que se respete en todos sus extremos la autonomía especial y completa que le garantiza el artículo 84 de la Constitución Política.
11. Las Universidades Públicas Costarricenses han demostrado a lo largo de los años, que son instituciones fundamentales para estimular el progreso nacional, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, aportar en la lucha contra la pobreza, desarrollar estrategias para lograr el equilibrio ambiental, fortalecer la identidad cultural, ayudar a robustecer los procesos democráticos y la participación ciudadana en la toma de decisiones, fomentar la igualdad de oportunidades sin diferencias de género, extracción social, necesidades especiales, etnia, religión, preferencia sexual o formas de aprender, incidir en el respeto de la libertad de expresión y en la promoción de la cultura de paz y formar recursos humanos altamente calificados.

Esto es reforzado por el último informe de la Educación 2018 que indica:

“... La educación superior pública en Costa Rica tiene una eficiencia razonable allá donde se puede medir, y una calidad aceptable con grandes oportunidades de mejora. El porcentaje de graduación de cada cohorte de nuevos ingresos a las universidades públicas de modalidad presencial (50% como promedio) supera los resultados de la OCDE y se asemeja al de países como Australia, Dinamarca, Reino Unido, Chile y México. Al sumar a este indicador las personas que se gradúan, pero para lograrlo se cambiaron de universidad, la eficiencia terminal de la cohorte se eleva al 62%. Si las universidades públicas han mejorado en la asignación de cupos disponibles, cabe

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3174 Artículo 17, del 03 de junio de 2020

Página 9

ahora reflexionar sobre nuevas estrategias para aumentar el total de cupos, sin disponer de mayor presupuesto...” (Subrayado nuestro)

Si bien en el informe de mayoría de la comisión se emiten elogios para la para el Instituto Tecnológico, lo que puede interpretarse como un justo reconocimiento al trabajo desarrollado durante sus años de existencia, la posición de este Consejo es que debe ser para todo el sistema universitario estatal porque el aporte y los logros han sido conjuntos, y porque el país necesita un sistema universitario robusto, al que se le respete la independencia que le garantiza el artículo 84 de la Constitución Política, al que se le aseguren los recursos presupuestarios según se desprende del artículo 85 y que no tenga que soportar reiteradas acciones enfocadas en desprestigiarlo como ha estado sucediendo en los últimos años.

- 12.** El dictamen de mayoría presentado por la “Comisión especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES”, será discutido y eventualmente aprobado por el plenario de la Asamblea Legislativa. Por esta razón, resulta imperativo que este Consejo se pronuncie oportunamente y detalladamente sobre el contenido de ese informe, en temas como la veracidad de las afirmaciones que este se hacen, la validez de las conclusiones, la oportunidad o conveniencia de las recomendaciones y sobre el respeto o no que se hace de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política.

SE ACUERDA:

- a.** Manifestar al pueblo costarricense que el Instituto Tecnológico de Costa Rica, reitera su compromiso:
1. Con las futuras generaciones de heredarles una institución universitaria autónoma y comprometida con la construcción de una sociedad costarricense más justa y equitativa.
 2. De tener una presencia regional no solo con campus tecnológicos y centros académicos en algunas zonas, sino con estudiantes y egresados(as). Estos últimos con un alto nivel de empleabilidad lo que representa que son personas formadas que el sector productivo y social necesita.
 3. De mantener la evaluación permanente de sus actividades, y la adopción oportuna de medidas que garanticen la sostenibilidad financiera, la rendición de cuentas, el uso eficiente de los recursos, la pertinencia social de sus actividades y el mejoramiento continuo.
- b.** Alertar a la Comunidad Institucional y a las Comunidades Universitarias de las otras Instituciones de Educación Superior Estatal, acerca de que el informe de mayoría presentado por la “Comisión especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES” contiene potenciales amenazas a la autonomía universitaria y al financiamiento de las universidades estatales.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3174 Artículo 17, del 03 de junio de 2020

Página 10

- c. Conformar una Comisión Especial para el análisis y recomendación a este Consejo del informe de mayoría de la “Comisión especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES”, de manera que se pueda emitir un pronunciamiento oportuno ante la Asamblea Legislativa, que evalúe la veracidad de las afirmaciones que se hacen en el informe, la razonabilidad de la validez de la argumentación y de las conclusiones, señale eventuales omisiones relevantes e identifique las amenazas a la autonomía universitaria que se desprendan de las conclusiones y recomendaciones emitidas.

La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- i. Una persona representante del Consejo Institucional, quien coordinará la Comisión
- ii. El Rector o su representante.
- iii. Un profesor o profesora de la Escuela de Ciencias Sociales, nombrado por el Directora de la Escuela de Ciencias Sociales.
- iv. Una persona representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, designada, de común acuerdo, por los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Directores de Centros Académicos.
- v. Una persona representante del sector estudiantil nombrado por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC.
- vi. Una persona egresada del ITCR, nombrada por la FEPETEC.
- vii. Un representante de la Comisión Permanente de Autonomía Universitaria y Autogobierno, nombrado por esta Comisión.

Establecer un plazo de 20 días hábiles a la comisión para la entrega del dictamen/propuesta correspondiente.

- d. Instar a los Consejos de Vicerrectorías, Escuela, Departamento, Unidades Desconcentradas y Áreas Académicas, AFITEC, en particular, y a todas las personas que integran la Comunidad Institucional, en general, a que analicen el informe de mayoría de la “Comisión especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES”, para que emitan pronunciamientos en el plazo máximo de diez días hábiles que puedan servir de insumo a la Comisión Especial que realizará el análisis de ese informe.
- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3174 Artículo 17, del 03 de junio de 2020

Página 11

Palabras clave: Autonomía universitaria- Informe de mayoría – Comisión especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

ars